

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinticuatro (24) de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado actor allegó memorial solicitando el retiro de la demanda, en virtud que el demandado falleció. Demanda sin notificar. Se informa por parte del centro de servicio que no existen títulos consignados para este proceso. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 17001-40-03-011-2020-00159-00

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva por la cooperativa Multiactiva del Eje Cafetero COOPNALSERVIS contra Jairo Orozco Giraldo, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00159-00.

En memorial que precede, el apoderado actor solicitó el retiro de la demanda. A la anterior solicitud se accede conforme al art. 92 del CGP autorizando el retiro de la misma y los anexos sin necesidad de desglose; de igual forma se ordena el levantamiento de la medida cautelar practicada, consistente en el embargo del 30% de la pensión que percibe el demandado Jairo Orozco Giraldo en la entidad Colpensiones, medida comunicada mediante oficio 0693 del 11 de marzo de 2020.

Se anota que se exonera de la condena de perjuicios por no haberse materializado la medida. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 147 del 25/11/2020. Gii

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab5e737b144569a2817946c4255b5c02102344f860bdb32717ae58e629a20c7

Documento generado en 24/11/2020 11:49:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>